

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



SEGUNDA VERSIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL
DECRETO N° 34886-MEP**

**“REFORMA INTEGRAL DE LAS NORMAS
REGULADORAS DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA
DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO
COSTARRICENSE”**

ENERO, 2009

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO I: DEBERES DE LOS PARTICIPANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 34886-MEP.....	6
Del director regional de enseñanza.....	6
Del asesor supervisor.....	6
Del director de institución.....	7
Del departamento de orientación.....	7
Del comité de evaluación.....	7
Del docente de grupo en I y II Ciclos y del profesor guía en III Ciclo y Educación Diversificada.....	7
Del docente de grupo en I y II Ciclos y de asignatura en III Ciclo y Educación Diversificada.....	8
CAPÍTULO II: ACLARACIONES DE LAS MODIFICACIONES.....	9
Artículo 32. Del promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura.....	9
Artículo 33. Sobre la ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura.....	9
Artículo 34. De las condiciones de aprobación del año escolar.....	10
Artículo 35. De la realización de las convocatorias para estudiantes aplazados.....	10
Artículo 36. De las condiciones que implican la reprobación del estudiante.....	11
Artículo 55. De la promoción en los colegios nocturnos, escuelas nocturnas, IPEC y CINDEA.....	12
Artículo 66. De la condición de aplazado en conducta.....	12
Artículo 68. De los requisitos de aprobación para un estudiante aplazado en conducta.....	12
CAPÍTULO III: TRASLADO DE ESTUDIANTES Y REQUISITOS DE LAS ASIGNATURAS.....	14
Requisitos de las asignaturas.....	14
Requisitos de la modalidad técnica.....	15
Requisitos para los estudiantes de undécimo año y duodécimo año.....	15
CAPÍTULO IV: RECOMENDACIONES DE DOCUMENTOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.....	16
Protocolo de implementación de las modificaciones al Reglamento de Evaluación.....	16
Histórico académico.....	17
Solicitud de pruebas de ampliación.....	18
Acta de resultados de pruebas de ampliación.....	19
ANEXOS.....	20

PRESENTACIÓN

Acabar con un sinsentido: la repitencia innecesaria

Leonardo Garnier, Ministro de Educación Pública

Hace más de un año, un estudiante me preguntó: “Ministro, ¿usted podría explicarme por qué si me quedo en una asignatura tengo que repetirlas todas”? No supe responder, pero me comprometí a estudiar el tema, pues la pregunta claramente tocaba una fibra sensible en él y en sus compañeros. El tema era de fondo, ya que la repitencia tiene un fuerte impacto en la deserción y, en Costa Rica, casi dos terceras partes de nuestros estudiantes desertan antes de terminar la secundaria, con dramáticas consecuencias para ellos y con un efecto perverso sobre toda la sociedad, pues las desigualdades educativas frenan el crecimiento económico y ensanchan las brechas sociales.

Estudiamos las razones que habían dado origen a la normativa vigente en Costa Rica, analizamos sus efectos y nos comparamos lo que se hacía con mayor o menor éxito en otros países; conversamos con mucha gente de muy variadas regiones y países para identificar las reformas que mejor se adecuaban a nuestra realidad. Encontramos que las investigaciones internacionales coinciden cada vez con más fuerza en que si bien la repitencia provoca una cierta mejora inicial en los resultados académicos de los repitentes, estas mejoras no perduran: desaparecen en años posteriores al punto que los repitentes tienden luego a rezagarse aún más que aquellos a los que se aplica la promoción automática.

En Costa Rica tradicionalmente hemos optado por una repitencia con reglas particularmente duras y hasta absurdas: quien pierde más de tres asignaturas en el curso lectivo ni siquiera tiene derecho a presentar exámenes de ampliación sino que debe repetir nuevamente todas las asignaturas; y quien presenta las pruebas de aplazados, incluso si pierde una, también deberá volver a repetir el curso completo, incluyendo todas las asignaturas que ya había aprobado; y recordemos que si al repetir el año fracasa en alguna asignatura que previamente había aprobado, igual tiene que volver a repetir, por tercera vez, todas las asignaturas de ese nivel. Más que una política de calidad era una política de expulsión. Estábamos atrapados por un concepto excesivamente rígido del “nivel” que se cursa: o el estudiante pasa el año con todas sus asignaturas, o lo repite completo. No hay punto medio. Esto no ocurre en casi ningún país del mundo, donde aún los que tienen sistemas basados en la repitencia cuentan con mecanismos de valoración que permiten al cuerpo docente decidir sobre la promoción de un estudiante basados en su capacidad de tener éxito en el nivel siguiente. En Costa Rica no tenemos siquiera esa flexibilidad.

Este problema se ve agravado por una segunda regla que, aunque bienintencionada, atenta contra la correcta promoción de los estudiantes: no solo tienen que pasar el año con la nota promedio anual de 65 o 70, sino pasar, además, el tercer trimestre con esa misma nota. Así, un estudiante que obtuvo una nota de 90 en el primero y segundo trimestre del año, pero obtuvo un 60 en el tercer trimestre, es un estudiante que pierde el curso aunque su promedio final sea de 80, algo insensato que infla artificialmente el fracaso escolar, la repitencia y la deserción.

Una tercera regla que aumenta artificialmente el fracaso y la repitencia ya no por mal rendimiento académico, sino por “mala conducta”, es la que exige a quienes “se queden en conducta” una nota de 80 para aprobar las asignaturas académicas. Así, muchos estudiantes que habrían aprobado sus asignaturas académicas con notas relativamente buenas... son aplazados no por falta de conocimientos, sino por haberse quedado en conducta.

Con este tipo de reglas, por años hemos llenado las aulas de repitentes en asignaturas que ya aprobaron, con las lógicas consecuencias de grupos más grandes, baja atención, mala conducta, distracción de los compañeros; y, por supuesto, con el costo fiscal y social de mantener espacios y docentes para que estos alumnos repitan asignaturas que ya aprobaron. Era una política poco educativa que, además, resultaba social y económicamente ineficiente. Había que buscar una salida que no promoviera la repitencia innecesaria y la deserción y que nos brindara alguna posibilidad de retener y dar mejor atención a quienes se rezagan. De ahí surgieron nuestras propuestas, aprobadas ya por el Consejo Superior de Educación:

a. Que los estudiantes repitan solamente las asignaturas que reprueban, y puedan seguir avanzando en asignaturas de niveles superiores

Los estudiantes de secundaria que reprueben asignaturas de determinado nivel o año, deberán volver a matricular ese nivel al año siguiente para repetir las asignaturas perdidas; pero no tendrán que repetir las que ya aprobaron sino que, en su lugar, podrán seguir avanzando en sus estudios adelantando algunas asignaturas de niveles superiores, siempre que estas no tengan como requisito alguna de las asignaturas que se está repitiendo; y, claro, siempre que no se presenten choques de horario entre las asignaturas a repetir y las asignaturas en que se quiere adelantar. Esto reduce el tamaño de los grupos al excluir a los falsos repitentes y acelera el tiempo de graduación de los repitentes: sí, durarán más que quienes no pierdan ninguna asignatura, pero menos de lo que duraban cuando tenían que repetir el año completo... o desertar.

b. Que los cursos se aprueben con su nota ponderada anual

En cuanto a la nota para pasar cada asignatura, se acordó que la nota del último trimestre ya no sea determinante – en el sentido de que quien pierde ese trimestre pierde el año – pero que tenga una ponderación superior a la de los dos trimestres anteriores, de manera que se constituya en un incentivo no solo para esforzarse a lo largo del año sino para que aquellos estudiantes que van relativamente rezagados en determinadas asignaturas, sientan que vale la pena hacer un esfuerzo final por recuperarse y aprobar las asignaturas en cuestión. Así, las evaluaciones de los tres trimestres tengan una ponderación de 30%, 30% y 40% respectivamente para formar la nota anual. Esto aplica en todos los ciclos educativos.

c. Que la evaluación de la conducta no afecte la evaluación académica, sino que promueva la corrección de la mala conducta y combata sus causas

Se separa la evaluación de la conducta de la evaluación de los aprendizajes académicos propiamente dicha. No se quiere decir con esto que la evaluación de la conducta no es importante; todo lo contrario: los procesos educativos tienen como un componente esencial la formación integral de los estudiantes, el objetivo de formarlos correctamente en la ética y en las normas adecuadas de convivencia, dentro de las que destaca el respeto y el afecto por los demás. En este sentido, la nota en conducta sigue existiendo y la propuesta apunta a fortalecer los instrumentos educativos y disciplinarios que fomentan los valores éticos, el buen comportamiento y la adecuada

resolución de los conflictos al interior del centro educativo; recurriendo a los instrumentos adecuados para evaluar, castigar y corregir – cuando así corresponda – las faltas correspondientes. Lo que desaparece es el efecto de la nota en conducta sobre la promoción en las asignaturas académicas, y esto en todos los ciclos educativos.

d. Medidas de apoyo a los estudiantes repitentes y rezagados

Finalmente, esta propuesta permitirá desarrollar esquemas de apoyo a los estudiantes rezagados o repitentes, de manera que puedan superar los problemas por los que reprobaron determinada asignatura. En este sentido, habría tanto un papel para los docentes – que tendrán ahora menos repitentes en su asignatura – como para los propios compañeros, para quienes se puede abrir la posibilidad de jugar el papel de *tutores* de los repitentes o de los rezagados, formando un equipo con ellos de manera que, en caso de tener éxito en aprobar la asignatura que se repite, esta tutoría cuente con estímulos atractivos, según el reconocimiento que tanto el docente como los compañeros a quienes se dio la tutoría lo valoren, lo que tiene el efecto formativo adicional de promover la solidaridad, el trabajo en grupo y el compañerismo.

Toda esta reforma apunta a demostrar que la calidad no tiene por qué ser antítesis de la inclusión educativa: todo lo contrario, es la expulsión injustificada la que realmente atenta contra el derecho de todos a una educación de calidad.

Cordialmente



Leonardo Garnier Rímolo
Ministro de Educación Pública

NOTA

Únicamente para sencillez de estilo, este documento utiliza un formato tradicional que no contempla las diferencias de género. Nuestra posición es clara y firme: toda discriminación de esta o de cualquier otra naturaleza, se considera odiosa e incongruente con los principios que defiende nuestra institución.

CAPÍTULO I

DEBERES DE LOS PARTICIPANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 34886-MEP

DEL DIRECTOR REGIONAL DE ENSEÑANZA

El director regional, funcionario de mayor jerarquía en el ámbito de cada región educativa, además de los deberes establecidos en el artículo 17 incisos a,b,ch,e,i, del Decreto N° 23490-MEP, es responsable de los siguientes deberes:

1. Dirigir, coordinar y velar por la aplicación y cumplimiento del Decreto N° 34886-MEP: “Reforma integral de las normas reguladoras de la promoción y repitencia dentro del sistema educativo público costarricense”.
2. Facilitar los procesos de capacitación para el cumplimiento del reglamento de evaluación de los aprendizajes.
3. Divulgar las modificaciones realizadas al mencionado reglamento.
4. Desarrollar el proceso de divulgación y manejo de las normas reguladoras de la promoción y repitencia al interior del sistema educativo público costarricense en los circuitos escolares, en las instituciones educativas, a los asesores supervisores, a los directores de institución y al personal administrativo, administrativo-docente y docente.

DEL ASESOR SUPERVISOR

El asesor supervisor, además de lo establecido en el artículo 24 incisos a,b,c,ch,e, del Decreto N°23490-MEP, es responsable de los siguientes deberes:

1. Dirigir, coordinar y velar por la aplicación y cumplimiento del Decreto N° 34886-MEP: “Reforma integral de las normas reguladoras de la promoción y repitencia dentro del sistema educativo público costarricense”, en el ámbito de su circuito escolar.
2. Facilitar los procesos de capacitación para el cumplimiento del reglamento de evaluación de los aprendizajes, sobre todo en relación con las modificaciones hechas al mencionado reglamento.
3. Asesorar al personal involucrado en los procesos de matrícula y evaluación en las instituciones educativas: directores de institución, personal administrativo, administrativo-docente y docente.
4. Planificar la capacitación de personal en relación con las modificaciones hechas al mencionado reglamento.
5. Desarrollar procesos de divulgación y manejo de las normas reguladoras de la promoción y repitencia dentro del sistema educativo público costarricense a los directores de institución, al personal administrativo-docente y docente.
6. Atender y resolver consultas que le presenten los directores, sus compañeros de trabajo y público en general, relacionadas con la implementación de las modificaciones al reglamento de evaluación de los aprendizajes.

DEL DIRECTOR DE INSTITUCIÓN

Además de los deberes escritos en el artículo 14 del reglamento de evaluación de los aprendizajes en relación con la evaluación, al director de institución le corresponde cumplir con los siguientes deberes:

1. Dirigir, coordinar y velar en la institución educativa por la correcta aplicación y cumplimiento del Decreto N° 34886-MEP: "Reforma integral de las normas reguladoras de la promoción y repitencia dentro del sistema educativo público costarricense" y los procesos que esta conlleva.
2. Dirigir y coordinar los procesos de matrícula tomando en cuenta los estudiantes repitentes que adelantan asignaturas, según las fechas establecidas en el calendario escolar.
3. Dirigir y coordinar el proceso de inscripción para las convocatorias de los estudiantes aplazados.
4. Dar seguimiento a la correcta ejecución de las modificaciones de este reglamento.
5. Coordinar el proceso de ajuste de la normativa interna de la institución a lo estipulado en la reforma de las normas reguladoras de la promoción y repitencia dentro del sistema educativo público costarricense.
6. Delegar tareas a los funcionarios que juzgue pertinentes para el mejor desarrollo de los procesos de evaluación.

DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Además de los deberes descritos en el artículo 17 del reglamento de evaluación de los aprendizajes, al departamento de Orientación le corresponde brindar el apoyo necesario para la conformación de la propuesta de ratificación de matrícula y distribución de las cargas horarias.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Se reafirman los deberes escritos en el artículo 16 del reglamento de evaluación de los aprendizajes, así como los artículos modificados en el Decreto N° 34886-MEP.

DEL DOCENTE DE GRUPO EN I Y II CICLOS Y DEL PROFESOR GUÍA EN III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

Al profesor guía le corresponde colaborar con la actualización del expediente del estudiante donde claramente se especifiquen las asignaturas del año escolar que ha aprobado y aquella(s) que mantiene pendientes(s), según la directriz curricular N° 4-2008 y el artículo 20 del reglamento general de establecimientos de educación media.

DEL DOCENTE DE GRUPO EN I Y II CICLOS Y DE ASIGNATURA EN III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

Serán responsabilidades del docente:

1. Aplicar estrategias para apoyar a aquellos estudiantes que presentan dificultades con su rendimiento escolar.
2. Apoyar las iniciativas institucionales para fortalecer el rendimiento escolar de los estudiantes que se encuentran en condición de repitentes y con bajo rendimiento escolar.
3. Promover la participación de estudiantes que muestren capacidad para desarrollar procesos de mediación pedagógica, en proyectos de servicio comunal estudiantil, de cumplimiento de horas beca, entre otros, orientados a apoyar a aquellos estudiantes que se encuentran en condición de repitentes o que manifiestan problemas con su rendimiento escolar.
4. **Motivar a los estudiantes que requieren apoyo en su rendimiento escolar para** que se involucren en los proyectos institucionales previstos para tal efecto.
5. Otras que establece el reglamento de evaluación de los aprendizajes en el artículo 15, “De los deberes del docente en relación con la evaluación de los aprendizajes”.

CAPITULO II

ACLARACIONES DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 32.- Del promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura

1. Los estudiantes de I, II y III Ciclos de la EGB, aprobarán las respectivas asignaturas cuando obtuvieren en el promedio anual una nota igual o superior a sesenta y cinco. Los estudiantes de la Educación Diversificada aprobarán las asignaturas con un promedio anual igual o mayor a setenta.
2. Se exceptúan los estudiantes de todas aquellas instituciones en las que el CSE haya aprobado una nota de promoción diferente.
3. Desaparece la promoción con los promedios del tercer trimestre. El estudiante promueve únicamente con la ponderación del promedio anual. El Consejo Superior de Educación en sesión del 22 de enero 2008, acuerdo 05-03-09, corrige el reglamento de evaluación para adaptarlo a los nuevos cambios, de manera que se elimina la nota mínima por período, la nota del período será la que obtenga el estudiante de acuerdo con los instrumentos de evaluación utilizados.
4. Estas disposiciones no modifican las reglas de aprobación de las pruebas nacionales, dispuestas en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 33.-Sobre la ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura

1. Se calcula la ponderación del promedio anual de la siguiente forma: el primero y el segundo trimestres tendrán una ponderación del 30%, y el tercer trimestre del 40%.

Ejemplo: Si un estudiante obtiene en el primer trimestre una nota de 75, en el segundo una calificación de 80 y en el tercero una calificación de 63, su promedio se calculará de la siguiente manera:

<i>1^{er} trimestre</i>	<i>75 x 0,30=</i>	<i>22,50</i>
<i>2^{do} trimestre</i>	<i>80 x 0,30=</i>	<i>24,00</i>
<i>3^{er} trimestre</i>	<i>63 x 0,40=</i>	<i><u>25,20</u></i>
<i>Promedio anual</i>		<i>71,70</i>

Esto significa que el promedio anual, en el ejemplo, es de 71,70, lo cual le da al estudiante la condición de aprobado.

El Consejo Superior de Educación en sesión del 22 de enero 2008, acuerdo 05-03-09, establece que los promedios de cada período se consignan sin decimales utilizando como criterio de redondeo el siguiente: decimales mayores a 0,50 se redondea al entero superior, decimales menores o iguales a 0,50 se redondea al entero inmediato inferior.

2. Los estudiantes de I y II Ciclos que aplazan en cuatro o menos asignaturas, tendrán derecho a presentar pruebas en las respectivas convocatorias, en las fechas establecidas en el calendario escolar.

3. En aquellas asignaturas en las que se aplica solamente una única prueba, no procede eximir a ningún estudiante (ejemplos: Artes Industriales, Educación para el Hogar y otros).
4. En aquellas asignaturas que se trabaja por semestres no existe cambio en la ponderación de las notas.

Artículo 34.- De las condiciones de aprobación del año escolar

1. El estudiante que apruebe todas las asignaturas tendrá por aprobado ese año escolar, lo que le dará el derecho a ubicarse y ratificar formalmente su matrícula en el año escolar inmediato superior respectivo.
2. Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, para ostentar la condición de egresado de la Educación Diversificada, deberán haber cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil, salvo los colegios nocturnos, IPEC, CINDEA y aquellas otras instituciones o programas excluidos por el Consejo Superior de Educación.
3. En el III Ciclo de la Educación Especial (etapa prevocacional) los estudiantes tendrán la condición de aprobados cuando obtengan un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco en las asignaturas del plan de estudio, y podrán ingresar formalmente al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.

Artículo 35.- De la realización de las convocatorias para estudiantes aplazados

Primero y segundo ciclos

1. El estudiante de I y II Ciclos que se encuentre aplazado **en más de cuatro asignaturas** tendrá la condición de reprobado. Por lo tanto, **deberá repetir el año escolar completo.**
2. El estudiante de I y II Ciclos que fuera aplazado en **cuatro o menos asignaturas**, tendrá derecho a presentar pruebas de aplazados, en las convocatorias que estipula el calendario escolar.

Tercer Ciclo y Educación Diversificada

3. El estudiante de III Ciclo o Educación Diversificada que haya aplazado en una o más asignaturas, tendrá derecho a presentar las pruebas de aplazados, hasta en cuatro asignaturas.
4. En el caso de III Ciclo y Educación Diversificada el estudiante tendrá que escoger las cuatro asignaturas en las cuales desea presentar, de acuerdo con los procedimientos que establece cada institución educativa. Por ejemplo, **si un estudiante está aplazado en seis asignaturas, las dos restantes que no puede presentar en las pruebas de convocatoria, deberá repetirlas** aunadas con las asignaturas que repruebe en las pruebas de convocatoria.

Pruebas de aplazados

5. Las fechas para las pruebas de aplazados se regirán según lo dispuesto en el calendario escolar.
6. En la segunda convocatoria de aplazados, los estudiantes únicamente podrán presentar cuatro asignaturas que eligieran para presentar en las pruebas de convocatoria, pero que reprobaron o no presentaron en la primera convocatoria.
7. Si un estudiante no se presenta a las pruebas de aplazados en la primera convocatoria, mantendrá el derecho de presentarlas en la segunda convocatoria.
8. Como requisito para aplicar pruebas de aplazados, los estudiantes deben haber asistido al menos al 80% de las lecciones correspondientes a cada asignatura, salvo circunstancias debidamente justificadas.
9. Estas disposiciones son aplicables también a Telesecundarias y Programa de Nuevas Oportunidades para jóvenes.

Artículo 36.-De las condiciones que implican la reprobación del estudiante

Primero y segundo ciclos

1. El estudiante de I y II Ciclos de la Educación General Básica que, una vez realizadas las pruebas de aplazados en la I y II convocatorias hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el año anterior y deberá repetir el año escolar completo.

Tercer Ciclo y Educación Diversificada

2. El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que, una vez realizadas las pruebas de aplazados en la I y II convocatoria, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el año escolar que cursaba.

Ejemplo: Si reprueba asignaturas de octavo año, la ratificación de matrícula se hará nuevamente en octavo año. Esto lo ubica en la categoría de “estudiante repitente” en las asignaturas que reprobó. Esto significa que en los años escolares de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada los estudiantes están obligados a repetir durante el curso lectivo siguiente todas las asignaturas reprobadas y hasta tanto no hayan aprobado esas asignaturas seguirán oficialmente matriculados en el año escolar en el que todavía deben alguna asignatura.

3. La institución debe elaborar el horario normal y a los estudiantes repitentes les será ratificada la matrícula en el año escolar en el que están repitiendo las asignaturas reprobadas.

Ejemplo: un estudiante que reprobó en octavo año, obligatoriamente deberá ratificar la matrícula en el año escolar de octavo en las asignaturas que tiene pendientes y formalmente se considerará estudiante de octavo. También

deberá ratificar la matrícula en aquellas asignaturas que puede adelantar del año escolar de noveno sin alterar el horario de la institución y que no tengan como requisito alguna de las asignaturas reprobadas del año escolar anterior.

4. Los estudiantes podrán y deberán adelantar las asignaturas del año escolar superior cuando hayan aprobado las asignaturas de años escolares inferiores que se consideran requisito de esas asignaturas, y siempre que no presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir. Se permite que los estudiantes adelanten asignaturas en secciones distintas del año escolar superior.

Artículo 55. -De la promoción en los Colegios Nocturnos, Escuelas Nocturnas, IPEC y CINDEA

1. Para los estudiantes que asisten a los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) y a los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), la promoción se rige por lo establecido en el Capítulo primero del reglamento de evaluación de los aprendizajes.
2. Para los estudiantes de los CINDEA y los IPEC se les permitirá adelantar asignaturas en los años escolares superiores cuando cumplan los requisitos del plan de estudios.
3. A los estudiantes de los colegios nocturnos se les permitirá adelantar asignaturas en los años escolares superiores cuando cumplan los requisitos del plan de estudios y no haya choque de horario

Artículo 66. -De la condición de aplazado en conducta

1. El estudiante que obtenga en conducta una calificación promedio anual inferior a 65 en el III Ciclo de la Educación General Básica ó a 70 en la Educación Diversificada, tendrá la condición de aplazado en conducta.
2. La conducta se considera como un requisito indispensable para pasar al nivel superior y, por tanto, un estudiante que repruebe en conducta no tendrá la oportunidad de adelantar asignaturas del nivel siguiente, por no contar con el requisito correspondiente – en este caso, la conducta-.

Artículo 68. -De los requisitos de aprobación para un estudiante aplazado en conducta

1. El Comité de Evaluación deberá elaborar un plan de programas de acciones de interés institucional o comunal para todos aquellos estudiantes que aplazados en conducta.
2. El Comité de Evaluación junto con los profesores guía supervisarán y darán seguimiento a este programa de acción.
3. La modificación de los Artículos 83, 84, 85, 86 y 89 referidos a:

- Las acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves o faltas gravísimas
- La reprogramación de exámenes o entrega de trabajos realizados durante una interrupción del proceso educativo
- El cómputo de las ausencias debidas a una interrupción del proceso educativo regular
- La aplicación de la interrupción inmediata de la asistencia al centro educativo como medida precautoria

Establece que la aplicación de las acciones correctivas conduce a la interrupción de la asistencia al centro educativo pero no interrumpe el proceso educativo. Quedan vigentes los procedimientos para estos artículos.

Colegios subvencionados y privados

Los colegios subvencionados y los colegios privados tienen potestad para decidir si acatan o no las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, en el decreto No. 34886-MEP. Esto de acuerdo con el voto N° 3550-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO III

TRASLADO DE ESTUDIANTES Y REQUISITOS DE LAS ASIGNATURAS

Los traslados de estudiantes se registrarán por los reglamentos de: Matrícula y traslados de los estudiantes, N° 31663-MEP, y el de Evaluación de los aprendizajes, N° 31635-MEP, según corresponda.

Traslados:

1. **De colegio académico a colegio académico.** Cuando un estudiante se traslade de un colegio académico a otro de igual condición, mantendrá las mismas condiciones.

2. **De colegio académico a colegio técnico profesional en educación diversificada.** Para el traslado de un colegio académico a un colegio técnico profesional, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos. Es indispensable tener la concusión del III ciclo de enseñanza general básica.

3. **De colegio académico privado a colegio académico público.** Para traslado de un colegio académico privado a un colegio académico público deberá cumplir con todo lo establecido en los reglamentos respectivos. En caso de tener asignaturas pendientes en un nivel, deberá repetir las asignaturas en el nivel y podrá adelantar aquellas asignaturas que no tengan choque de horario.

4. **De colegio técnico a colegio académico.** Para el traslado de un colegio técnico a un colegio académico deberá cumplir con todo lo establecido en los reglamentos respectivos. En caso de tener asignaturas pendientes, deberá repetir todas aquellas asignaturas que imparte la modalidad a la cual se traslada, no así aquellas asignaturas que no forman parte del plan de estudios del colegio que lo recibe.

5-. **De colegio académico diurno a colegio académico nocturno.** Para el traslado de un colegio académico diurno a un colegio académico nocturno el estudiante deberá cumplir con todo lo establecido en los reglamentos respectivos. En caso de tener asignaturas pendientes, debe repetir todas aquellas asignaturas que imparte la modalidad a la cual se traslada, no así aquellas asignaturas que no forman parte del plan de estudios del colegio que lo recibe.

6-. La condición final del estudiante se rige por el artículo 28 del Reglamento de Matrícula y Traslados, y dicha condición no puede ser variada.

Requisitos de las asignaturas

a-. En relación con los requisitos necesarios para adelantar asignaturas, aclaramos que un criterio indispensable es haber aprobado la asignatura correspondiente en el nivel anterior, ejemplo: Español de séptimo es requisito de Español de octavo, y así sucesivamente en cada una de las asignaturas.

b-. Un estudiante que aplaza conducta deberá cumplir con el programa de acción de interés institucional o comunal, según lo estipula el artículo 68 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. En caso de no cumplir con lo estipulado no tendrá la oportunidad de adelantar ninguna asignatura del plan de estudios ni podrá egresarse para optar por una institución técnica en caso de estudiantes de noveno, o para efectuar las pruebas de bachillerato en el caso de estudiantes de undécimo o duodécimo. En estos casos los estudiantes tendrán dos oportunidades en los períodos de pruebas de aplazados para cumplir con el programa. En caso de no cumplir con el mismo, deberá pasar al sistema de educación abierta que administra el MEP (ARTÍCULO 133 de Pruebas Nacionales).

c-. Para los alumnos de décimo año se considera Ciencias de noveno, como requisito para las asignaturas Física, Química y Biología. Esto es válido tanto para el ciclo Diversificado de la Educación Académica como para la Educación Técnica.

Requisitos de la modalidad técnica

Para consultar estos requisitos debe comunicarse con la dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, en el teléfono 22-21-91-07, fax 22-33-28-19.

En las modalidades humanística, artística y deportiva, la institución deberá remitir al Despacho del Ministro los prerrequisitos del área específica ya que la parte académica se rige por los requisitos indicados en este reglamento.

Requisitos para los estudiantes de undécimo y duodécimo año.

Los estudiantes de undécimo y duodécimo año que aplazaron algunas asignaturas deberán repetir únicamente las asignaturas que aplazaron. Sin embargo, se les recomienda asistir como oyentes en otras asignaturas que presentarán en bachillerato, bajo los lineamientos que establezca la institución

Los estudiantes que aplazaron undécimo o duodécimo año por conducta, solo aprobarán las asignaturas cuando hayan cumplido a satisfacción con el programa remedial establecido por la institución. Solo entonces egresarán del ciclo diversificado y podrán hacer las pruebas de bachillerato.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES DE DOCUMENTOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

El personal de las instituciones educativas deberá elaborar algunos documentos para ejecutar la reforma integral a las normas reguladoras de la promoción y repitencia. Como un apoyo a estas medidas se recomiendan a continuación algunos documentos, cuya utilización no es de carácter obligatorio.

1. Protocolo de implementación de las modificaciones al reglamento de evaluación
2. Histórico académico. Este será incluido como parte del expediente del estudiante.
3. Fórmula de solicitud de pruebas de ampliación.
4. Acta de resultado de pruebas de ampliación-

1. PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Algunas recomendaciones a seguir para la mejor implementación de las modificaciones al reglamento de evaluación son:

1. Cada docente deberá establecer la condición final del estudiante.
2. Levantar una lista de los estudiantes aplazados en su materia
3. En reuniones de nivel, levantar la lista de los estudiantes aplazados y las asignaturas.
4. Realizar la matrícula de los estudiantes en las materias aplazadas (ver boleta adjunta)
5. La dirección o quien esta designe le informe a cada docentes los estudiantes matriculados en su materia para realizar las pruebas de ampliación.
6. Elaboración de calendario de pruebas de ampliación
7. Elaboración de actas
8. Dirección le indica a cada profesor las estudiantes que van a segunda prueba de ampliación.
9. Segunda prueba de ampliación.
10. Febrero. Una vez entregadas las actas de la segunda convocatoria, se conocen los estudiantes que se mantienen en el nivel y pueden adelantar materias.
11. Ratificación de matrícula en el nivel que reprobó.
12. Inscripción y ubicación por parte de la Dirección o quien ella designe de los estudiantes en las materias que adelante.

2. HISTORICO ACADEMICO

Nombre del estudiante _____ No de identificación _____

Edad _____ Sexo _____ TELEFONO _____

NIVEL	7º		8º		9º		10º		11º		12º	
	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO
Matemática												
Estudios Sociales												
Cívica												
Español												
Inglés												
Francés												
Ciencias												
Biología												
Química												
Física												
Educ. Física												
Educ. Hogar												
Religión												
Música												
Artes Pla.												
Tecnología												
Psicología												
Filosofía												
Conducta												

Nota: Las partes marcadas, son aquellos períodos en que los estudiantes no tienen que cursar la materia. Las materias en la fórmula anterior se deberán adecuar a la oferta educativa de la institución.

3-. SOLICITUD DE PRUEBAS DE AMPLIACION

Nombre del estudiante _____

Manifiesto mi elección de realizar las siguientes pruebas de ampliación.

ASIGNATURA	Marque con X las materias de ampliación (4 máximo)	Marque con X las materias por Repetir	Firma del estudiante
Matemática			
Estudios Sociales			
Cívica			
Español			
Inglés			
Francés			
Ciencias			
Biología			
Química			
Física			
Educ. Física			
Educ. Hogar			
Religión			
Música			
Artes Pla.			
Tecnología			
Psicología			
Filosofía			
Conducta			

Las materias de deberán adecuar a la oferta educativa de la institución.

Repite alguna de las materias seleccionadas para ampliación, indique cuáles _____

Firma del estudiante _____ No de identificación _____

Firma del Padre o encargado _____ Cédula _____

4. ACTA DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE AMPLIACIÓN

Profesor _____ Asignatura _____ Nivel _____

Firma I Ampliación _____ Firma II Ampliación _____

Fecha I Ampliación _____ Fecha II Ampliación _____

Alumno	Sección	I Ampliación	Condición	II Ampliación	Condición	Condición definitiva

Firma del Profesor _____ Fecha _____

Firma del Director de la Institución _____

Anexo

Gaceta N° 226 del 21 de noviembre de 2008

N° 34886-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 77, 140 y 146 de la Constitución Política y los artículos 27 y 113 de la Ley General de la Administración Pública;

Considerando:

1°—Que el Decreto 31635-MEP del 4 de febrero del 2004, y sus posteriores reformas, norman el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, de las instituciones educativas públicas.

2°—Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso d) de la Ley de Creación, el Consejo Superior de Educación en la sesión ordinaria N° 51-2008 celebrada el 10 de noviembre del 2008, acogió y aprobó en firme, diversas modificaciones al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para que sean aplicadas integralmente a partir del curso lectivo 2009 y parcialmente durante el actual curso lectivo.

3°—Que la educación costarricense se asienta sobre la filosofía de educar en libertad, lo que plantea el desafío de realizar acciones que en el sistema educativo potencien el desarrollo de la personalidad, aptitudes y conocimientos del discente, al mismo tiempo que garanticen su continuidad en el proceso de formación académica e integral, adaptándose a las necesidades de este sector de la población nacional, partiendo del presupuesto de aprovechar al máximo las capacidades de cada persona, en un plano de igualdad y de pleno respeto a su derecho a la educación, todo sobre la base del interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reforma integral de las Normas reguladoras de la Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Público Costarricense”

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 55, 66, 68, 83, 84, 85, 86 y 89 del Decreto Ejecutivo 31635-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del 4 de febrero del 2004, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 32.—**Del Promedio Anual Mínimo para Aprobar cada Asignatura.** El estudiante de I, II o III Ciclos de la Educación General Básica que alcanzare un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes de III Ciclo de Colegios Bilingües cuyo promedio mínimo de aprobación es de setenta, así como a los estudiantes de cualesquiera otras instituciones para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes. De igual forma, el estudiante de Educación Diversificada que alcanzare un promedio anual igual o superior a setenta tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. Quien no alcance el promedio anual señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las pruebas nacionales para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.”

“Artículo 33.—**De la ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura.** Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada, se tomarán las notas correspondientes a los tres trimestres del año, que se ponderarán de la siguiente forma: 30% la del primer trimestre, 30% la del segundo trimestre y 40% la del tercer trimestre.

En todas aquellas asignaturas ofrecidas en tres períodos y en las que se apliquen como mínimo dos pruebas por período, tendrá derecho a eximirse de realizar la última prueba del último período, aquel estudiante del sistema educativo formal y de los IPEC y CINDEAS que hubiese obtenido un promedio igual o superior a noventa en el primero y segundo períodos respectivamente y que, además, hubiese obtenido calificaciones de noventa como mínimo en cada uno de los otros componentes de evaluación de los aprendizajes durante el último período. La condición de eximido deberá comunicársele al estudiante beneficiado con, al menos, ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba. A los estudiantes eximidos se les consignará una calificación de cien en la prueba de la que se eximieron. En aquellas asignaturas en las que se aplica una sola prueba en cada período, no procede eximir a ningún estudiante.”

“Artículo 34. —**De las condiciones de aprobación del año escolar.** El estudiante que apruebe todas las asignaturas, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo o bien tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda. Para estos efectos, los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, además, haber cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 117 de este Reglamento.

En el III Ciclo de Educación Especial (Etapa Prevocacional), el estudiante que al finalizar el noveno año alcance un promedio igual o superior a sesenta y cinco, tendrá la condición de aprobado, lo que le dará derecho a ingresar formalmente al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.”

“Artículo 35.—**De la Realización de las Convocatorias para Alumnos Aplazados.** El estudiante de I y II ciclo que fuere aplazado en más de cuatro asignaturas tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el año escolar en forma integral. El estudiante de I y II ciclo que fuera aplazado en cuatro o menos asignaturas, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

El estudiante de III Ciclo o de Educación Diversificada que haya sido aplazado en una o más asignaturas, tendrá derecho de presentar pruebas de ampliación hasta en cuatro asignaturas según su elección.

La primera y la segunda convocatoria para alumnos aplazados, programadas con el fin de definir su promoción definitiva, se realizarán en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Estas fechas deben ser debidamente comunicadas con suficiente antelación. Un estudiante solo podrá presentar en la segunda convocatoria las asignaturas que reprobó en la primera convocatoria. Como requisito para realizar la prueba de aplazado el estudiante incorporado al sistema formal debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Para los casos especiales de aquellas asignaturas o módulos que se aprueban por período semestral, la primera convocatoria se realizará en la última semana del mes de julio y la segunda convocatoria se realizará al finalizar el período lectivo anual en las fechas que, para tal efecto, defina el Calendario Escolar. Los estudiantes aplazados realizarán las pruebas en el centro educativo en donde obtuvieron esa condición. En casos debidamente autorizados por la Dirección Regional donde el estudiante aplazó, podrá realizarla en otro centro educativo. La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria.

Si un estudiante aplazado en una asignatura semestral la aprobase en la primera convocatoria, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.”

“Artículo 36.—**De las Condiciones que Implican la Reprobación del Estudiante.** El estudiante de I y II ciclo de la Educación General Básica que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba y deberá repetir integralmente el año escolar.

El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba. Esto lo ubica en la categoría de “estudiante repitente”, lo que, en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada significa que está obligado a repetir durante el curso lectivo siguiente todas las asignaturas reprobadas, cuya aprobación es condición sine qua non para aprobar definitivamente ese nivel; pero también significa que podrá y deberá matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que:

- No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
- No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

El Ministerio de Educación Pública deberá definir cuáles son las asignaturas de cada nivel que constituyen un requisito para asignaturas de niveles superiores.

Mientras a un estudiante le queden asignaturas pendientes de aprobar en determinado nivel – aunque haya avanzado en asignaturas de niveles o ciclos superiores – se considera que formalmente es estudiante del nivel y ciclo en el que todavía tiene asignaturas pendientes y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.”

“Artículo 55.—**De la promoción en los Colegios Nocturnos, Escuelas Nocturnas, IPEC y CINDEA.** La promoción de las asignaturas en las Escuelas y Colegios Nocturnos será anual y la correspondiente a los módulos del plan de estudios que se imparte en los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) y en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), será por los períodos que aquél establezca. En ambos casos, la promoción se rige por lo establecido en el Capítulo I de este Reglamento.

No obstante lo anterior, la promoción en las Escuelas Nocturnas y los Colegios Nocturnos, exclusivamente, será independiente en cada una de las asignaturas; de esta manera, si un estudiante reprueba una o varias asignaturas sólo estará obligado a cursar y aprobar éstas, en el

curso siguiente manteniendo la condición de aprobadas para las restantes. Cuando sea posible, se permitirá adelantar asignaturas de niveles superiores, siempre que se tengan los requisitos.

Para matricularse en el Ciclo de Educación Diversificada de los Colegios Nocturnos o en el Tercer Nivel de los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) y en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), es preciso haber aprobado previamente el Tercer Ciclo de Educación General Básica o el Segundo Nivel, según corresponda. Sin embargo, cuando sea posible, se permitirá adelantar asignaturas de esos niveles, siempre que se tengan los requisitos.”

“Artículo 66.—**De la Condición de Aplazado en Conducta.** El estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior tendrá, en consecuencia, la condición de aplazado en conducta.”

“Artículo 68.—**De los Requisitos de Aprobación para un Estudiante Aplazado en Conducta.** Si un estudiante estuviese aplazado en conducta entonces, para adquirir la condición plena de aprobado en el nivel que cursa, estará obligado a realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido y supervisado por el Comité de Evaluación; y su promoción final estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento. Estas acciones constituyen el equivalente a las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas; y se realizarán en el período que establezca el correspondiente Comité de Evaluación.”

“Artículo 83.—**De las acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves.** Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas muy graves”, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 74 de este Reglamento:

- a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño asignatural, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
- b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- c) Interrupción de la asistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.”

“Artículo 84.—**De las acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas.** Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas gravísimas”, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 74 de este Reglamento:

- a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño asignatural, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.
- b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- c) Interrupción de la asistencia al centro educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.”

“Artículo 85.—**De la Reprogramación de Exámenes o Entrega de Trabajos Realizados durante una Interrupción del Proceso Educativo.** Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el período de ejecución de una de las interrupciones de la asistencia al centro educativo que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente

respectivo para que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de exámenes o de entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante en el plazo establecido en la normativa interna de la institución, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos ocho días naturales de antelación.

En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique la interrupción de la asistencia al centro educativo por el resto del curso lectivo rendirán únicamente las pruebas de aplazados en todas las asignaturas y su promoción se definirá con base en el resultado de estas pruebas únicamente.”

“Artículo 86.—**Del Cómputo de las Ausencias Debidas a una Interrupción del Proceso Educativo Regular.** Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeren como resultado de la ejecución de una de las interrupciones de la asistencia al centro educativo o del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en el artículo 28 de este Reglamento.”

“Artículo 89.—**De la Aplicación de la Interrupción Inmediata de la asistencia al centro educativo como Medida Precautoria.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 86 de este Reglamento, en III Ciclo y en Educación Diversificada, y en casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el Director de la Institución podrá, como medida precautoria, ordenar la interrupción inmediata de la asistencia del estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 85 y 86 anteriores.”

Artículo 2º—Suprímase los artículos 63 y 67 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Transitorio I.—Durante el período final del curso lectivo del año 2008, el estudiante de I y II ciclo que fuera aplazado en cuatro o menos asignaturas, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas. El estudiante de III Ciclo o de Educación Diversificada que haya sido aplazado en una o más asignaturas, tendrá derecho de presentar pruebas de ampliación hasta en cuatro asignaturas según su elección. Para tales efectos, aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 35 aquí reformado.

Transitorio II.—Para efectos de la promoción por nota de conducta, los estudiantes que durante el curso lectivo del año 2008, hayan obtenido un promedio anual ponderado inferior al mínimo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, tendrán la condición de aplazados en conducta, debiendo cumplir –para aprobar dicha asignatura– con el correspondiente programa de acción de interés institucional o comunal, según lo estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, aquí reformado.

Transitorio III.—Para definir la condición del estudiante respecto del nivel que cursa y con efecto únicamente para el curso lectivo del año 2008, el status de aprobado o aplazado se definirá tomando en cuenta el promedio anual ponderado de las calificaciones y no dependerá – como establecía el reglamento anterior – de que la calificación del tercer trimestre sea superior a 65 en las asignaturas de la Educación General Básica o superior a 70 en las de la Educación Diversificada.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Ciudad de San José, a los 14 días del mes de noviembre de 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 13842).—C-137960.—(D34886-110008).